

MINISTERIO DE SALUD



Dirección General

RESOLUCION DIRECTORAL N° 202-DG-HVLH-2011

Vistos; la Nota Informativa N° 330-NyD-HVLH-2011 y el Informe N° 036-2011-OAJ-HVLH;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 019-2011-OEA-HVLH de fecha 26.05.2011, se conformó el Comité de Recepción y Conformidad del abastecimiento de balones de gas y del combustible de petróleo;

Que, el Hospital Víctor Larco Herrera, representado por el Director de la Oficina de Logística, ha suscrito el Contrato N° 001-2011-HVLH-Suministro de Petróleo Diesel (D-2) para Calderos del Hospital, donde se encuentra establecido en la Clausula Octava: Conformidad de la Prestación, que señala "**La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. (...)**";



Que, de acuerdo a las Bases Administrativas publicadas en el SEACE, en el Capítulo III Información Adicional, en el numeral 3.7 Forma y Condiciones de Pago, señala que el **responsable de dar la conformidad de recepción del suministro será la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento;**

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3° y el artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez del acto administrativo es el objeto o contenido, por el cual aquello que decide, declara o certifica la autoridad se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, sin embargo en el presente caso el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración expidió la Resolución Administrativa 019-2011-OEA-HVLH de fecha 26.05.2011, conformado el Comité de Recepción y Conformidad del abastecimiento de gas y del combustible de petróleo, sin tener en consideración lo señalado en el Capítulo III Información Adicional, numeral 3.7) de las Bases Administrativas del proceso de Adjudicación Directa Pública por Subasta Inversa Presencial N° 002-HVLH-2010 (Primera Convocatoria) para la "Adquisición de Petróleo Diesel para Calderos por el Periodo de 12 Meses", que ha dado origen al Contrato N° 001-2011-HVLH-Suministro de Petróleo Diesel (D-2) para Calderos del Hospital, siendo por lo tanto en este extremo el objeto de dicho acto administrativo imposible;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el defecto o la omisión de uno de los requisitos de validez del acto administrativo, constituye un vicio del mismo que causa su nulidad de pleno derecho, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° de la citada Ley;

Que, el artículo 202° de la precitada ley, dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°; "puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada

también por resolución del mismo funcionario. Dicha facultad prescribe al año, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en el presente caso se evidencia que ha existido un vicio en la Resolución Administrativa N° 019-2011-OEA-HVLH de fecha 26.05.2011, el extremo de incluir como área usuaria a la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, al ser su objeto jurídicamente imposible, por lo que corresponde declarar su nulidad en ese extremo de pleno derecho;

Que, conforme a la Ley N° 27444, la nulidad es una consecuencia jurídica aplicable a un acto administrativo manifiestamente inválido, la cual debe ser declarada por la autoridad administrativa, pudiendo ser solicitada de parte o de oficio y solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto de que invalida, en este caso, el Director General;

Que, debe tenerse presente que la Resolución Administrativa N° 019-2011-OEA-HVLH ha sido emitida el 26 de mayo del 2011, por lo que no ha prescrito el plazo para declarar su nulidad en este extremo conforme a lo establecido en el artículo 202° de la acotada Ley;

Que, en el presente caso no es posible aplicar el instrumento de la conservación de los actos administrativos, en virtud de que el vicio incurrido es de carácter trascendente, por lo que no puede ser considerado como una formalidad no esencial del acto en los términos señalados en el artículo 14° de la Ley N° 27444;

Que, acorde a lo señalado en el Informe N° 036-2011-OAJ-HVLH, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda declarar la Nulidad del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 019-2011-OEA-HVLH, emitida por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el extremo referido a la inclusión de la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética como área usuaria, en la conformación del comité de Recepción y Conformidad del Abastecimiento de gas y combustible de petróleo.

Que, en consecuencia corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 019-2011-OEA-HVLH;

Con el visto Bueno del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar NULIDAD el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 019-2011-OEA-HVLH de fecha 26 de mayo del 2011, emitida por el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, en el extremo referido de incluir a la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética, como área usuaria en la conformación del Comité de Recepción y Conformidad del abastecimiento de gas y del combustible de petróleo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. Remitir copia de la presente Resolución al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración.

Regístrese y comuníquese.

EDMDFJAV
C. c. Oficina de Administración
c. Oficina de Asesoría Jurídica
interesada

